

J. L. Sobrino Navarrete, *La administración de los sacramentos a los indios en el sínodo diocesano de Yucatán* (a. 1722). Uno de los temas a los que las Constituciones Sinodales de Yucatán dedican gran importancia es al de la administración de los sacramentos, especialmente en lo que se refiere a los indios. El artículo recoge la legislación dispersa a lo largo de todo el texto sinodal agrupándola según cada uno de los sacramentos y comparándola con la normativa vigente a nivel universal, provincial o de otras diócesis; también se señala la problemática existente en torno a algunos sacramentos y que el sínodo pretende resolver. Respecto al bautismo se insiste en la instrucción de los adultos que van a recibirla, la obligación de bautizar a los niños antes de los ocho días de nacidos y la anotación del bautismo. En cuanto a la confirmación se incluye un edicto episcopal sobre la administración de la misma que habla también de la instrucción y anotación. El sacramento de la penitencia no representaba mayor problema para los indios, la dificultad estaba más bien en la escasez de ministros o en la desidia de éstos para confesar a los indios. El principal problema que plantea el sacramento de la Eucaristía era considerar a los naturales incapaces de recibirla, cuestión resuelta ya desde el siglo XVI a favor de los indios, pero que no acababa de ponerse en práctica. Los aspectos que se resaltan del sacramento del matrimonio son, sobre todo, los que se refieren a la protección de la libertad para contraerlo y para el uso del mismo; los temas que ocuparon la reflexión del siglo XVI se mencionan sólo de paso. Tanto la escasez de ministros como el no considerar dignas las casas de los indios para administrar el sacramento de la extremaunción fueron otras de las dificultades que se plantean y resuelven en el sínodo yucateco. Por último se habla de las exequias, tema al que se le presta bastante interés debido a la fuerza que tenía entre los indios el culto a los muertos. Del acceso de los indios a las sagradas órdenes no se dice nada en el sínodo, razón por la cual tampoco aparece en este artículo.

H. H. Cappello, *El sínodo de Buenos Aires celebrado por el obispo Cristóbal de Mancha y Velasco, 4-19 de Abril de 1655*. El dominico fray Cristóbal de Mancha y Velasco, tercer obispo de Buenos Aires, convocó y presidió el primer sínodo diocesano bonaerense. La asamblea sinodal se realizó en Buenos Aires, sede del obispado homónimo. El sínodo tuvo gran importancia, tanto de cara a la organización de la diócesis como, especialmente, en lo concerniente a la evangelización y promoción humana de los indios. Con ocasión del sínodo saldrá a la luz un tema delicado que enfrentará al obispo Mancha con la Compañía de Jesús: la provisión canónica de las reducciones de indios guaraníes que regentaban los jesuitas y que el Obispo había erigido en parroquias durante la visita pastoral de 1648. Este conflicto, de índole netamente canónico, se convierte en el argumento central que polariza las deliberaciones del sínodo. Junto al intento de resolver el complicado problema

jurídico, el sínodo aborda también otros temas de interés. Un relieve especial tienen las cuestiones pastorales, tales como las catequesis de los indígenas, la administración de los sacramentos y el buen trato que debían recibir de los españoles.

B. Alonso Rodríguez-F. Cantelar Rodríguez-A. García y García, *El Libro de las confesiones de Martín Pérez*. Los autores dan cuenta del estado en que se encuentra la proyectada edición crítica de la obra de Martín Pérez, notable por su contenido doctrinal, por su significado y proyección histórica, así como por su valor filológico. Esta obra viene a ser una especie de *Summa confessorum* aunque con connotaciones especiales y con notable personalidad. Aunque la finalidad principal es dar a conocer el estado de nuestros conocimientos y de los planes editoriales de la obra indicada, este artículo contiene mucha información nueva, así como una valoración crítica de cuanto se había escrito hasta ahora sobre el *Libro de las confesiones* que a principios del siglo XIV escribió Martín Pérez y que se transmitió en una dilatada tradición manuscrita de más de 25 códices.

M. P. Fiol Chimelis, *Finalidades socio-temporales en asociaciones canónicas de fieles*. El objetivo del artículo consiste en el análisis de las finalidades de las asociaciones de fieles, haciendo especial hincapié en las finalidades socio-temporales, a fin de dilucidar cuales y bajo qué condiciones pueden quedar incluidas entre las finalidades de las asociaciones canónicas. Una vez analizado el can. 298 que incluye formalmente las finalidades socio-temporales, la segunda parte del artículo está dedicada al estudio de las finalidades de las asociaciones públicas y de las asociaciones privadas con el objetivo de verificar si el Código establece algún criterio en relación a la configuración pública o privada de las asociaciones con finalidades socio-temporales. A continuación se propone establecer algunos elementos que permitan definir la configuración que mejor se adapta a este tipo de finalidades, considerando la diferente naturaleza de unas y otras. Finalmente se estudia la conveniencia de que las asociaciones con finalidades socio-temporales se configuren como asociaciones privadas, teniendo en cuenta la necesidad de una mayor libertad de la institución eclesiástica en este tipo de finalidades.

A. Motilla, *Medios de protección de las personas integradas en sectas religiosas en el derecho español*. La función tutelar del Estado respecto a los derechos humanos de los ciudadanos reconocidos constitucionalmente debe ser afirmada por encima de los grupos religiosos, cuando de la actividad de éstos se evidencien posibles lesiones del ámbito de libertad de los fieles. La sospecha de violaciones de derechos fundamentales del individuo se incrementa respecto a ciertos grupos, denominados «nuevos movimientos religiosos» o «sectas religiosas», cuyas peculiares creencias o idiosincrasia tienden a apartar el individuo de su entorno, condicionándolo y mediatisándolo hasta extremos alarmantes.

El trabajo estudia los mecanismos jurídicos vigentes en nuestro Derecho para la protección de las personas frente a eventuales perjuicios por su contacto con sectas y las posibles vías a fin de restaurar al individuo sus derechos y libertades conculcados. Los medios del ordenamiento han de analizarse en correspondencia con la

situación de la persona; en especial, bajo las premisas de la mayoría o minoría de edad y el grado de voluntad que concurre en la pertenencia a la secta. A la luz del estudio de normas como la Ley sobre Adopción y Protección de Menores, la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, o los preceptos del Código Civil en torno a las relaciones paterno-filiales o las declaraciones de incapacidad, se comprueba un arco de supuestos que discurre desde la máxima intervención en los casos de menores hijos de personas adscritas a sectas, a la dificultad de actuar cuando se trata de mayores de edad cuya pertenencia es aparentemente voluntaria.

F. J. González Díaz. *La problemática de los profesores de religión en centros públicos de E.G.B.* Una de las cuestiones que en la actualidad enturbian las relaciones Iglesia-Estado es, sin duda alguna, la referida a la extraña situación en que se encuentran los Profesores de Religión que imparten esta materia en los Centros Públicos de Preescolar y E.G.B. De una parte, la autoridad académica designa, para cada curso escolar, las personas que ejercerán esta enseñanza, de entre las propuestas por el Ordinario diocesano, quedando las mismas sujetas a las normas disciplinarias y de funcionamiento de sus respectivos Centros, pero sin que la Administración adquiera relación alguna de servicios con tales Profesores y sin mediar ningún tipo de contrato ni afiliación a la Seguridad Social. De otra, su régimen económico, se determina a partir de la dotación presupuestaria que el Estado asigna, anualmente, a la Conferencia Episcopal. Así, teniendo en cuenta el número de Profesores y las horas por éstos impartidas en la asignatura de Religión, se prorrtea la subvención percibida; cuya cuantía, por insuficiente, supone más una modesta gratificación que un salario digno. Sin embargo, en otros sectores de la enseñanza no ocurre igual. Tanto en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, como en los niveles de B.U.P. y F.P., si bien el sistema de propuestas y nombramientos es idéntico, la configuración administrativo-laboral de este Profesorado sí está correctamente definida. En el caso de las Escuelas Universitarias, el personal docente tiene la consideración de Profesor Asociado; y, en B.U.P. y F.P., la de Profesor Interino. En ambos supuestos todos están afiliados a la Seguridad Social y perciben sus salarios como cualquier otro contratado laboral o administrativo de su categoría. En estas circunstancias, diversos colectivos de este Profesorado han venido ejerciendo distintas acciones tendentes a regularizar su anómala situación, entre ellas, alentados por algunos sindicatos de la enseñanza, demandaron tanto a la Administración como a los respectivos Obispados por vía laboral, al entender que su relación tenía tal carácter. Sendas Sentencias de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid y de Andalucía, han venido a confirmar nuestra opinión de que no es ésta la vía jurisdiccional adecuada para resolver el problema suscitado, sino la Contencioso-Administrativa. Confiamos que, pronto, pueda resolverse esta extraña situación en defensa de los afectados y de dos principios constitucionales básicos: el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la adecuada formación religiosa y la igualdad ante la ley.

Jean Gaudemet. *A propos de la preuve dans le droit canonique médiéval (D'Agobard au Décret de Gratien).* Partiendo de la distinción entre pruebas judiciales ra-

cionales e irracionales, el Autor ilustra estos dos conceptos, que en este caso son sinónimos de pruebas romano-canónicas y de ordalías respectivamente, y describe la lucha del derecho canónico medieval para abolir la prueba de la ordalía y asumir la prueba racional de tradición romana.

J. Mann: *An Excerpt from Johannes de Milis's Repertorium iuris in the Library of Juan de Segovia* (Biblioteca Universitaria de Salamanca MS 2504). En este artículo se realiza un análisis a fondo del manuscrito citado en el título, en el que se contienen más de cuarenta piezas con escritos, generalmente breves de Juan de Segovia y de sus adversarios, tales como Juan de Torquemada, Enrique Kalteisen, Nicolás de Cusa, etc. También aporta nueva luz sobre el *Repertorium iuris* de Juan de Milis y sobre los conocimientos canónicos de Juan de Segovia.

M. F. Chávez Asencio: *Situación del matrimonio canónico en México desde el punto de vista de la legislación civil federal y estatal*. Se analiza brevemente en este artículo la consideración civil que tiene el matrimonio canónico en México. El autor, después de un breve resumen histórico de la cuestión, señala que a partir del año 1859, fecha del establecimiento del matrimonio civil obligatorio en México, el matrimonio canónico no tiene ningún efecto civil, debiendo los fieles católicos realizar una doble ceremonia, la civil y la canónica, para cumplir sus obligaciones con el Estado y la Iglesia Católica. Tal desconocimiento es, en suma, consecuencia del desconocimiento legal que la Iglesia Católica tiene en México.

N. D. Villa: *El matrimonio civil en la Argentina. Los debates parlamentarios, la Ley 2393 de 1888 y la legislación de fondo*. En el año 1888 los legisladores argentinos introdujeron el matrimonio civil obligatorio en Argentina, suprimiendo los efectos civiles al matrimonio religioso. La razón fundamental alegada para ello fue que la legislación civil vigente tenía una laguna al no contemplar los matrimonios de los no católicos. El autor analiza las diferentes tendencias de los legisladores que participaron en la redacción de esa ley, expone sus principales características, resalta que era una ley innecesaria tal como fue redactada y aboga por el sistema matrimonial anglosajón como el más adecuado para la Argentina.

ABSTRACTS

J. L. Sobrino Navarrete: *The administration of the sacraments to the Indians in the diocesan synod of Yucatan (1722)*. One of the themes which the synodal constitutions of Yucatan gives great importance is that of the administration of the sacraments especially with reference to the Indians. This article brings together the legislation that is dispersed throughout the whole of the synodal text and it groups it according to each sacrament and compares it with the current norm on the universal, provincial, other diocese, level; also it considers the existing problems concerning some sacraments and which the synod sets out to resolve. In respect of baptism it insists on the instruction of adults who are going to receive it, the obligation of

baptising children before eight days have passed since birth and the registering of the baptism. In regards to confirmation it includes an episcopal edict on its administration and also speaks of instruction and registering. The sacrament of penance did not present any problems to the Indians —the difficulty was more the shortage of ministers or the negligence in hearing confessions. The main problem presented by the sacrament of the Eucharist was considering those who are naturally incapable of receiving it— a question which had been resolved in the 16th century in favour of the Indians but which had not been fully put into practice. The aspects of the sacrament of matrimony which are emphasised are, above all, those which refer to the protection of the liberty to contract it and the use of the same. The themes which occupied the reflection of the 16th century are mentioned only in passing. Also the shortage of ministers as well as not considering Indian homes to be dignified enough for the administration of Extreme Unction were other difficulties which were presented and resolved in the Yucatan synod. Finally, the article deals with the exequies; a theme which had much interest given the importance the cult of the dead had for the Indians. Of the access of the Indians to sacred orders the synod said nothing—hence, neither does it appear in this article.

H. H. Cappello: *The synod of Buenos Aires celebrated by the Bishop Cristobal de Mancha y Velasco, 4-9 of April 1655*. The Dominican Cristobal de Mancha y Velasco, third Bishop of Buenos Aires, convoked and presided over the first synod of Buenos Aires, seat of the homonymous bishopric. The synod had great importance as regards the organisation of the diocese as especially in regards of the evangelisation and human promotion of the Indians. With the event of the synod a delicate issue which put Bishop Mancha against the Company of Jesus was raised in connection with the canonical provision of the reductions of the Guarani Indians which were held by the Jesuits and which the Bishop had erected during the pastoral visit of 1648. This conflict, of a purely canonical nature, was converted into the central argument which polarised the deliberations of the synod. As well as trying to resolve this complicated juridical problem, the synod also considered other themes of interest. Of special importance are pastoral questions such as the catechesis of the natives, the administration of the sacraments and the good treatment the Spaniards must receive.

B. Alonso Rodriguez-F. Cantelar Rodriguez-A. García y García: *The book of Confessions of Martin Perez*. The authors give an account of the present state of the projected critical edition of the work of Martin Perez which is noted for its doctrinal content, its historic significance and projection, as well as its philological value. This work is a kind of *Summa Confessorum* although with special connotations and a notable personality. Although the principle end of this article is to tell the state of our ideas and of the editorial plans of the indicated work, it also contains much new information as well as a critical valuation that has not been written until now on the *Libro de Confesiones* which at the beginning of the 14th century Martin Perez wrote and which has been transmitted in a diluted manuscript tradition of more than 25 codes.

M. P. Fiol Chimelis: Social-temporal ends in canonical associations of the faithful.

The object of the article consists in the analysis of the ends of associations of the faithful giving special emphasis to the social-temporal ends with the purpose of clarifying what and under what conditions can they remain included in the ends of canonical associations. Once canon 298 is analysed which includes formally the social-temporal ends, the second part of the article is dedicated to the study of private associations with the object of verifying if the code establishes some criterion in relation to the public or private configuration of the associations with social-temporal ends. The article continues by proposing to establish some elements which would permit to define the configuration which better adapts itself to this type of ends, considering the difficult nature of some and others. Finally, the convenience that the associations that the associations with social-temporal ends have from private associations is studied taking into account the necessity of a greater liberty of the ecclesiastical institution in this type of ends.

A. Motilla: Means of protection in Spanish law of persons integrated into religious sects. The tutelary function of the state in respect of the human rights of the citizens which are recognised constitutionally must be affirmed above the religious groups when the activity of these is possibly harmful to the liberty of their members. The suspicion of the violation of fundamental rights of the individual increases in respect of certain groups, called «new religious movements» or «religious sects», whose peculiar beliefs or idiosyncrasy tends to separate the individual from his surroundings, conditioning them and mediatizing them to extremes. This work studies the juridical mechanisms current in our law for the protection of persons in the face of eventual prejudices by their contact with sects and the possible ways of restoring to the individual his rights and violated liberties. The means of the ordinance have to be analysed in correspondence with the situation of the person; especially, under the premises of majority or minority of age and the grade of will that is required in belonging to the sect. In the light of studying the norms such as the law of adoption and protection of minors, the law of tutlary Tribunals of Minors, or the precepts of the civil code in regards parent-child, or the declarations of incapacity, one has a spectrum of hypothesis ranging from maximum intervention in the case of minors who are children from maximum intervention in the case of minors who are children of parents subscribed to sects to the difficulty of acting when one is dealing with adults whose membership is apparently voluntary.*F. J. González Díaz: The problematic of professors of religion in public centres of E.G.B.* One of the questions which at present disturbs Church-State relations is, without doubt, that which refers to the unusual situation of professors of religion who give this subject in public centres of before school and E.G.B. On the one hand, the academic authority designates, for each scholastic course, the persons that will exercise this teaching from the proposals of the diocesan ordinary. However, they remain subject to discipline norms and the working of their respective centres but without the Administration of these centres having any relation of services for such professors and they are without any contract or affiliation of social

security. On the other hand, the economic regime is determined by the annual budget which the state assigns each year to the Episcopal Conference. Thus, taking into account the number of professors and the hours that they spend giving the subject of religion, the apportioned subsidy is arrived at; the quantity which is given is insufficient and is no more than a thankyou as opposed to a dignified salary. However, in other sections of teaching the same does not happen. As in the University schools of Professor Formation as in the levels of B.U.P. and F.P. the system of proposal and appointment is identical but the administrative-labour configuration od this professorate is correctly defined. In the case of University schools, the teaching personnel is considered as an Associate professor; and, in B.U.P. and F.P., that of Provisional professor. In these two positions they are affiliates to social security and they receive their salaries as any other contracted worker or administrator in their category. In these circumstances, different collectives of this professorate have begun to exercise different actions with the intention of regularising their unusual situation. Encouraged by various trade unions, their demands to the Administration and theirrespective Bishops are that they receive such a character. Leading sentences from the Courts of Social of the Supreme Tribunals of Justice of Madrid and of Andalucia have come to confirm our oponion that this is not the right jurisdictional way to resolve the problem, but by way of the Contentious-Administrative. We hope that soon that this strange situation can be resoved in defence of the affected and also in defence of two basic constitutional principles: the right that gives to parents to see that their children receive adequate religious formation and that of equality before the law.

Jean Gaudemet: *A propos de la preuve dans le droit canonique medieval (D'Agobard au Decret de Gratian)*. Statting with the distinction between judicial rational and irrational proofs, the author illustrates these two concepts, which in this case are synonymous with roman —canonical norms and trial by fire, water... respectively— he algo describes the struggle of medieval canon law to abolish the proof of ordeal and assume the rational proof of roman tradition.

J. Mann: *An Excerpt from Johannes de Milis's Repertorium iuris in the library of Juan de Segovia (Biblioteca Universitaria de Salamanca MS 2504)*. In this article an analysis in depth is realised of the manuscript quoted in the title, in which is contained more than forty pieces with writing, such as Juan de Torquemada, Enrique Kalteisen, Nicolas de Cusa, etc. It also throws new light on the *Repertorum iuris* of Juan de Milis and on the canonical thinking of Juan de Segovia.

M. F. Chavez Asencio: *Situation of canonical matrimony in Mexico from the point of view of federal, civil and state legislation*. This article briefly analyses the civil consideration which canonical marriage has in Mexico. The author, after a brief historic summary of the question, points out that from 1859, date of the establishment of obligatory civil divorce in Mexico, canonical marriage has no civil effect, forcing the Catholic faithful to realise a double ceremony, the civil and the canonical, to fulfil their obligations with the state and the Catholic Church. Such

ignorance is, in sum, the consequence of the legal disregard that the Catholic Church has in Mexico.

N. D. Villa: *Civil matrimony in Argentina. The parliamentary debates. The law 2.393 of 1888 and the background of the legislation.* In the year 1888 the Argentinian legislators introduced obligatory civil marriage in Argentina, suppressing the civil effects of religious matrimony. The fundamental reason alleged for this was that the civil legislation current at the time had a gap in that it did not contemplate the matrimony of non Catholics. The author analises the different tendencies of the legislators who participated in the drawing up of that law, exposing their principle characteristics and points out that it was an unnecessary law as it was drawn up and he advocates the anglosaxon system of matrimony as most adequate for Argentina.

NOVEDADES DE DERECHO CANONICO

CURSO DE DERECHO MATRIMONIAL Y PROCESAL CANONICO PARA PROFESIONALES DEL FORO

Vol. X.

INDICE

F. ALVAREZ MARTINEZ, *Presentación*; S. PANIZO ORALLO, *La normalidad/anormalidad para consentir en el matrimonio: criterios psicológicos y canónicos*; B. MONTOYA TRIVIÑO, *Malformaciones de la personalidad y sus principales manifestaciones clínicas frente al compromiso matrimonial*; M.^a E. ANTON VEIRA, *La repercusión en el matrimonio de los trastornos de ansiedad y angustia*; J. J. GARCIA FAILDE, *La incidencia de la neurosis en el consentimiento matrimonial canónico*; P. HERNANDO CALVO, *Psicopatía o trastorno antisocial de la personalidad en los procesos de nulidad de matrimonios*; A. ARZA ARTEAGA, *Los trastornos de la esfera psicosexual: su repercusión en el consentimiento matrimonial*; R. SANCHEZ ORDOÑEZ, *Las causas de nulidad matrimonial por motivos psíquicos: perspectiva psicológica*; J. MARTINEZ VALLS, *Algunos aspectos del can. 1095, 3.^º*; M. LOPEZ ALARCON-M. C. SANCHEZ ABRIL, *La «incapacidad para asumir» como defecto del consentimiento matrimonial*; J. M. MARTI SANCHEZ, *La incapacidad para el amor conyugal y sus repercusiones jurídicas*; M. LOPEZ ARANDA, *Los fundamentos de la incapacidad psicológica relativa como causa de nulidad matrimonial*; A. MARTINEZ BLANCO, *Incidencia de la drogodependencia en el consentimiento matrimonial según la Jurisprudencia Rotal*; F. R. AZNAR GIL, *La retroactividad o irretroactividad del dolo (c. 1098)*; A. PEREZ RAMOS, *La prueba de la incapacidad psíquica y las anomalías con fase interaval*; J. M.^a SERRANO RUIZ, *La pericia psicológica realizada solamente sobre los autos de la causa: legitimación, elaboración y valoración canónica*; J. L. ACEBAL LUJAN, *Abogados, procuradores y patrones ante los tribunales eclesiásticos españoles*; M. MURA, *La problemática relativa all'assenza della parte e al suo curatore nel giudizio canonico di nullità matrimoniale*; N. D. VILLA, *El Tribunal Eclesiástico Nacional de la Segunda Instancia de la República Argentina*.

Código: BSE147 (1992) 648 páginas.

Precio sin I.V.A.: 4.811 ptas.; con I.V.A.: 5.100 ptas.

LA MISION DOCENTE DE LA IGLESIA
XI Jornadas de la Asociación Española de Canonistas

Madrid, 3-5 abril 1991

José M.^a Urteaga (Ed.)

I N D I C E

- J. M. URTEAGA, *Presentación.*
Mons. J. DELICADO BAEZA, *Misión docente de la Iglesia.*
F. J. URRUTIA, *Obsequio religioso de entendimiento y voluntad
(c. 752). Clarificación de su sentido.*
A. GONZALEZ MONTES, *Magisterio auténtico y magisterio teológico.
Mutuas implicaciones.*
C. SOLER, *Los contenidos del ministerio de la Palabra.*
J. A. FUENTES, *La formación catequética: el código leído y aplicado
por las orientaciones del Episcopado Español.*
S. BUENO SALINAS, *Preparación a los sacramentos: derecho común
y derecho particular español.*
A. MARTINEZ BLANCO, *Enseñanza religiosa en el marco escolar:
teoría y práctica.*
G. RODRIGUEZ-IZQUIERDO, *La Constitución apostólica «Ex corde
Ecclesiae» sobre las Universidades católicas.*
Mons. MARIO TAGLIAFERRI, *En torno al «munus docendi». Discurso
de clausura.*

APENDICE

- C. LOPEZ HERNANDEZ, *Un año de legislación canónica: información
sobre 1990.*
A. BERNARDEZ CANTON, *Un año de derecho eclesiástico (con es-
pecial atención a la LOGSE). Información sobre 1990.*

Código: OP0078 (1992) 244 páginas.

Precio sin I.V.A.: 1.651 ptas.; con I.V.A.: 1.750 ptas.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA
Departamento de Ediciones y Publicaciones
Teléf. (923) 21 51 40 - Fax (923) 26 24 56
Apartado de Correos 541
37080 SALAMANCA (ESPAÑA)